



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 440-2026-GM-MPI

Ica, 18 AGO 2026

VISTO: El Expediente Administrativo N.º 0005307-2026; el recurso administrativo de apelación interpuesto por el señor FERMÍN CALDERÓN SALINAS contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 100-2025-OGRRHH-MPI; el Expediente Administrativo N.º 00009764-2023; el Informe N.º 01126-2023-ARL-SGRRHH-GA-MPI; el Oficio N.º 253-2023-SGRRHH-GA-MPI; el Informe N.º 72-2023-MHL-SGC-GA-MPI; el Oficio N.º 0564-2023-SGC-GA-MPI; el Oficio N.º 2523-2024-GA-MPI; el Oficio N.º 005-2025-PPM-MPI de la Procuraduría Pública Municipal; el Oficio N.º 181-2025-GA-MPI; el Informe Legal N.º 177-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI; la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 100-2025-OGRRHH-MPI; el Informe Legal N.º 516-2026-OAJ-MPI, de fecha 13 de agosto de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás actuados que conforman el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que la actuación de las autoridades administrativas debe sujetarse, entre otros, a los principios de legalidad, debido procedimiento, verdad material, razonabilidad, imparcialidad y predictibilidad o confianza legítima, encontrándose obligadas a emitir sus decisiones con arreglo al ordenamiento jurídico y sobre la base de una valoración suficiente de los hechos y medios probatorios incorporados al procedimiento;

Que, asimismo, constituye requisito de validez del acto administrativo que este se encuentre debidamente motivado en proporción a su contenido y conforme al ordenamiento jurídico, debiendo existir una relación concreta y directa entre los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



hechos acreditados en el expediente y las razones jurídicas que sustentan la decisión adoptada, no resultando suficiente la utilización de fórmulas generales o abstractas que no permitan conocer las razones específicas por las cuales se estima o desestima una pretensión;

Que, mediante Expediente Administrativo N.° 00009764-2023, el señor Fermín Calderón Salinas, servidor de la Municipalidad Provincial de Ica sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276, solicitó el reconocimiento y pago de reintegros de remuneraciones y otros beneficios económicos correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, sustentando su pretensión en resoluciones de alcaldía, laudos arbitrales, pactos colectivos, actas de negociación y demás instrumentos administrativos y convencionales que considera aplicables a su situación laboral;

Que, dentro de los antecedentes relacionados con la pretensión se encuentran la Resolución de Alcaldía N.° 144-2014-AMPI, de fecha 28 de febrero de 2014; la Resolución de Alcaldía N.° 210-2014-AMPI, de fecha 31 de marzo de 2014; el Laudo Arbitral correspondiente al año 2014; la Resolución de Alcaldía N.° 749-2016-AMPI, de fecha 30 de diciembre de 2016; el Acta Final de la Comisión Negociadora para el año 2017, de fecha 22 de julio de 2016; la Resolución de Alcaldía N.° 520-2019-AMPI, de fecha 28 de agosto de 2019; y demás instrumentos que obran en el expediente;

Que, mediante Informe N.° 01126-2023-ARL-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 14 de septiembre de 2023, el Área de Remuneraciones y Liquidaciones evaluó la solicitud formulada por el servidor, haciendo referencia a la Resolución de Alcaldía N.° 520-2019-AMPI y a los acuerdos destinados a efectuar las liquidaciones correspondientes a adeudos por reintegros de remuneraciones, gratificaciones y otros conceptos de ejercicios anteriores;

Que, posteriormente, mediante Oficio N.° 253-2023-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 15 de septiembre de 2023, los actuados fueron derivados a la Subgerencia de Contabilidad, por constituir el órgano que contaba con personal especializado para realizar la correspondiente evaluación técnico-contable;

Que, en atención a dicha derivación, la Subgerencia de Contabilidad emitió el Informe N.° 72-2023-MHL-SGC-GA-MPI, efectuando una evaluación de los conceptos reclamados sobre la base de las planillas y demás documentación institucional, así como de las resoluciones de alcaldía, Laudo Arbitral y pactos colectivos considerados aplicables al periodo materia de evaluación;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, como resultado de dicha actuación técnica, se determinaron diferencias correspondientes a reintegros de remuneraciones de los años 2015 y 2016 por S/ 8,056.50; adicional de vacaciones de 2015 y 2016 por S/ 3,884.10; bonificación por el Día del Trabajador de 2015 y 2016 por S/ 1,500.00; bonificación por el 1 de mayo de 2015, 2016 y 2017 por S/ 600.00; bonificación por el 17 de junio por S/ 1,200.00; vales de alimentos por S/ 1,200.00; y cena y transporte por S/ 1,100.00, determinándose técnicamente un monto total ascendente a S/ 17,540.60;

Que, mediante Oficio N.° 0564-2023-SGC-GA-MPI, de fecha 19 de octubre de 2023, la Subgerencia de Contabilidad comunicó a la Gerencia de Administración que había efectuado la liquidación correspondiente al señor Fermín Calderón Salinas, precisando que, como resultado de la pericia realizada, se había determinado el referido monto por remuneraciones y beneficios dejados de percibir, remitiendo el expediente para la continuación de su trámite;

Que, posteriormente, mediante Oficio N.° 2523-2024-GA-MPI, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Gerencia de Administración solicitó a la Procuraduría Pública Municipal informar si la Municipalidad Provincial de Ica había sido notificada con alguna demanda judicial interpuesta por Fermín Calderón Salinas relacionada con los reintegros de remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones y otros conceptos correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, a efectos de establecer si correspondía continuar resolviendo la pretensión en sede administrativa;

Que, mediante Oficio N.° 005-2025-PPM-MPI, de fecha 03 de enero de 2025, la Procuraduría Pública Municipal informó que, luego de la búsqueda realizada en su acervo documentario, no se encontró notificación de demanda judicial alguna interpuesta por Fermín Calderón Salinas respecto de la referida pretensión o de otra de naturaleza similar, quedando establecido que no existía impedimento derivado de la judicialización del asunto que releva a la Administración de su obligación de resolver;

Que, en ese contexto, mediante Oficio N.° 181-2025-GA-MPI, de fecha 28 de enero de 2025, dirigido a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se reiteró que, aun cuando hubiera operado el silencio administrativo negativo, la Municipalidad Provincial de Ica mantenía la obligación de emitir pronunciamiento mientras no hubiera sido notificada con demanda judicial relacionada con la controversia;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe Legal N.° 177-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, de fecha 10 de febrero de 2025, el Área Legal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió opinión respecto de la solicitud, identificando entre sus antecedentes el Oficio N.° 181-2025-GA-MPI, el Oficio N.° 005-2025-PPM-MPI, el Oficio N.° 0564-2023-SGC-GA-MPI y el Expediente Administrativo N.° 00009764-2023-SG; no obstante, su análisis se orientó principalmente a las restricciones presupuestarias previstas para el Sector Público y a los criterios generales contenidos en el Informe Técnico N.° 1025-2018-SERVIR/GPGSC;

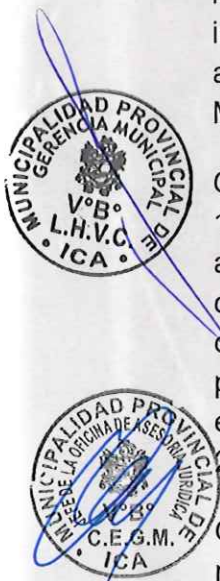
Que, sobre la base de dicho análisis se expidió la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 100-2025-OGRRHH-MPI, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud formulada por el señor Fermín Calderón Salinas;

Que, contra el referido acto administrativo, el administrado interpuso recurso de apelación, cuestionando principalmente que la decisión haya sido sustentada en restricciones presupuestarias sin efectuar una valoración integral de los instrumentos jurídicos que originarían los beneficios reclamados y de las actuaciones técnico-contables previamente desarrolladas por la propia Municipalidad Provincial de Ica;

Que, de la evaluación integral de los actuados se advierte que la Resolución N.° 100-2025-OGRRHH-MPI no contiene un examen individualizado de todos los antecedentes técnicos, administrativos y jurídicos relevantes, toda vez que la controversia no se limitaba a determinar si en el ejercicio fiscal 2025 correspondía crear un nuevo beneficio económico, sino a establecer previamente si determinados conceptos reclamados constituían obligaciones económicas que habrían sido generadas durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017;

Que, en tal sentido, correspondía determinar, respecto de cada concepto reclamado, su fuente normativa o convencional, la vigencia del instrumento que lo sustentaba, su ámbito subjetivo de aplicación, la condición laboral del recurrente, los periodos correspondientes, los pagos efectivamente realizados y, de existir diferencias, la cuantificación de los eventuales saldos pendientes;

Que, adquiere particular relevancia el Informe N.° 72-2023-MHL-SGC-GA-MPI, toda vez que contiene una determinación técnico-contable efectuada por un órgano especializado de la propia entidad sobre la base de planillas y documentación institucional, por lo que, si la autoridad consideraba que dicha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



liquidación contenía conceptos improcedentes, errores de cálculo, instrumentos jurídicamente inaplicables o cualquier otro impedimento, correspondía expresar de manera concreta las razones técnicas y jurídicas por las cuales no resultaba atendible, no siendo suficiente prescindir de dicho antecedente sin una motivación específica;

Que, asimismo, corresponde considerar que el Oficio N.° 005-2025-PPM-MPI emitido por la Procuraduría Pública Municipal confirmó la inexistencia de demanda judicial notificada sobre la controversia, manteniéndose, por tanto, la obligación de la Administración de emitir un pronunciamiento sustantivo sobre la pretensión formulada;

Que, de igual manera, resulta necesario evaluar los antecedentes administrativos invocados por el recurrente respecto de los principios de igualdad y predictibilidad, particularmente la Resolución de Gerencia de Administración N.° 477-2022-GA-MPI, debiendo determinarse si existe identidad sustancial entre las situaciones comparadas y, de adoptarse un criterio diferente, expresarse las razones objetivas y jurídicas que sustenten tal diferencia;

Que, mediante Expediente N.° 0006098-2026, de fecha 13 de julio de 2026, el recurrente solicitó incorporar documentación adicional al procedimiento de apelación, incluyendo como medio probatorio la Resolución de Gerencia Municipal N.° 337-2025-GM-MPI, documentación que deberá ser objeto de valoración al momento de emitirse el nuevo pronunciamiento;

Que, igualmente, se advierte la existencia de diferencias entre las sumas consignadas durante el procedimiento, toda vez que el Informe N.° 72-2023-MHL-SGC-GA-MPI determinó técnicamente un monto de S/ 17,540.60, mientras que el recurrente ha hecho referencia posteriormente a otros montos, circunstancia que hace necesaria una conciliación técnica definitiva de los conceptos reclamados y excluye la posibilidad de que la segunda instancia administrativa disponga directamente el pago de una suma determinada;

Que, respecto de la disponibilidad presupuestaria, corresponde distinguir entre la determinación jurídica y técnica de la existencia de una eventual obligación y su posterior ejecución presupuestaria, puesto que la falta de disponibilidad inmediata puede condicionar la programación y oportunidad del pago, pero no sustituye la obligación de determinar previamente si el derecho reclamado existe, cuál es su fuente y cuál es su cuantía;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe Legal N.° 516-2026-OAJ-MPI, de fecha 13 de agosto de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que la Resolución N.° 100-2025-OGRRHH-MPI no contiene una valoración suficiente de la totalidad de los documentos relevantes del expediente y que las deficiencias advertidas afectan el deber de motivación, el principio de verdad material y el debido procedimiento administrativo;

Que, en consecuencia, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que corresponde DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por Fermín Calderón Salinas, DEJAR SIN EFECTO la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 100-2025-OGRRHH-MPI y RETROTRAER el procedimiento al estado anterior a su emisión, a fin de que se expida un nuevo pronunciamiento debidamente motivado, previa valoración integral de los antecedentes administrativos y actuaciones técnicas pertinentes;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.° 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.° 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor FERMÍN CALDERÓN SALINAS contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 100-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 10 de febrero de 2025, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 100-2025-OGRRHH-MPI, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de pago de reintegros de remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios económicos correspondientes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



a los años 2015, 2016 y 2017 formulada por el señor FERMÍN CALDERÓN SALINAS

ARTÍCULO TERCERO. - RETROTRAER el procedimiento administrativo al estado anterior a la emisión de la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 100-2025-OGRRHH-MPI, debiendo la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitir un nuevo pronunciamiento debidamente motivado, efectuando una evaluación integral e individualizada de todos los antecedentes administrativos, instrumentos convencionales y medios probatorios obrantes en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que lo dispuesto en la presente Resolución no implica el reconocimiento automático de la suma de S/ 17,540.60 ni constituye orden directa de pago, debiendo previamente determinarse, con sustento técnico y jurídico, la existencia, vigencia, ámbito de aplicación y exigibilidad de cada uno de los conceptos económicos reclamados.

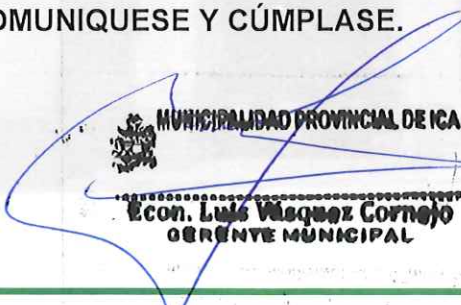
ARTÍCULO QUINO.- PRECISAR que, de determinarse la existencia de obligaciones económicas válidamente generadas y pendientes de cumplimiento, su ejecución deberá efectuarse con estricta observancia de las disposiciones presupuestarias aplicables y de la disponibilidad presupuestal de la entidad, correspondiendo a los órganos técnicos competentes adoptar las actuaciones administrativas, presupuestarias, contables y de recursos humanos que resulten necesarias dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emita el nuevo pronunciamiento observando los principios de legalidad, debido procedimiento, verdad material, razonabilidad, congruencia, predictibilidad o confianza legítima y debida motivación previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR la presente Resolución a el señor FERMÍN CALDERÓN SALINAS a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a los demás órganos que correspondan, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes, conforme a las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vasquez Cornojo
GERENTE MUNICIPAL